

RELACION N.º 3

2.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ARAGON, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981. (EN MILLAS DE PÉSETAS).
IDAS.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CAPACIDAD DE INVERSIONES	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
TOTAL CAPITULO VI.....	-	-	-	-	21.473	21.473
TOTAL DE CREDITOS.....	882	6.911	226.882	-	88.479	320.116
RECURSOS.....	-	-	17.338	-	-	17.338
CANTIA ASIGNADA NETA.....	882	6.911	226.844	-	21.479	310.780

- 72 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CAPACIDAD DE INVERSIONES	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
25.41.111	-	343	-	-	-	343
25.41.127	-	41	-	-	-	41
25.41.141	-	-	10.254	-	-	10.254
25.41.181	-	-	3.649	-	-	3.782
TOTAL CAPITULO I.....	-	133	13.903	-	-	14.420
25.41.219	-	-	23	-	-	23
25.41.222	-	-	117	-	-	117
25.41.241	-	42	-	-	-	42
25.41.258	-	-	4.910	-	-	4.910
25.41.271	-	-	163	-	-	173
TOTAL CAPITULO II.....	-	85	5.190	-	-	5.275
TOTAL CAPITULO VI.....	-	-	-	-	1.298	1.298
TOTAL DE CREDITOS.....	-	602	19.093	-	1.298	20.993
RECURSOS.....	-	-	-	-	-	-
CANTIA ASIGNADA NETA.....	-	602	19.093	-	1.298	20.993

- 73 -

9965

REAL DECRETO 852/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su artículo 31, 1.º p), establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia social y servicios sociales. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, ésta adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha de fecha 19 de diciembre

de 1983 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio

de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Dña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado en materia de protección a la mujer en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece, en su artículo 31, 1, p), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado en materia de protección a la mujer.

Segundo.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

1. Juntas Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo en cuanto cumplen los fines del Patronato de Protección a la Mujer en el ámbito de sus respectivas provincias.

2. Centros: Hogar «Nuestra señora de los Llanos», hogar «Nuestra Señora del Prado» y hogar «Nuestra Señora del Rosario».

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Ninguna.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación ad-

junta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Patronato de Protección a la Mujer y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1) El coste financiero que, según el presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 30.848.381 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

No existen ingresos afectados a estos servicios.

Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 34.195.400 pesetas.

H.2) El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.2.1) Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos — Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	16.311.100
Gastos de funcionamiento	17.884.300
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	—
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ...	—
Financiación neta ...	34.195.400

H.2.2) Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.2.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1084/1983, de 13 de abril.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y José María Gómez Jiménez.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia
Apartado B, Ley de 20 de diciembre de 1952.

2.3. - **VALORES DEPENDIENTES DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS CENTRALES QUE SE TRANSFEREN A LA COMANDANCIA GENERAL DE CASTILLA.-**
LA UNIDAD, VALORES QUE LOS SEÑALAN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPENDIENDO DE PROTECCIÓN A LA MUJER DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
Concepto 114.-	87.219		2.418.968		3.596.187
Concepto 115.-	453.024		639.452		1.091.686
Concepto 116.-	86.431		2.009.280		2.095.711
Concepto 121.-	372.871		689.680		1.062.551
Concepto 122.-	29.197				29.197
Concepto 123.-	272.607		1.882.478		2.155.085
Concepto 140.-	92.378		15.209		107.587
Concepto 141.-			381.764		381.764
Concepto 171.-			992.472		992.472
Concepto 181.-			2.568.188		2.568.188
TOTAL CREDITO PERIFERICO	1.890.861		12.729.271		14.620.132
Concepto 211.-	285.428		99.284		384.712
Concepto 221.-	10.969		10.969		21.938
Concepto 222.-	89.833		137.316		227.149
Concepto 241.-	22.189		3.008		25.197
Concepto 251.-			14.654.868		14.654.868
Concepto 271.-			109.015		109.015
TOTAL CREDITO GENERAL	327.621		15,005,425		15,333,046

- 6 -

RELACION 3

3.2 - **NOTIFICACIONES Y RECURSOS PARA ELABORAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LA MUJER QUE SE TRANSFIEREN A LA COMANDANCIA GENERAL DE CASTILLA-LA MANCHA.** - **VALORES EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO ORGANIZATIVO ANTERIOR DEL AÑO 1.984.**

(Valores en pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL	BANCOS EFECTIVOS	RESERVA EFECTIVA
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
A) INDEMNIZACIONES							
Sociedad, Capítulo I, Concepto							
Sociedad, Capítulo II, Concepto							
Sociedad, Capítulo III, Concepto							
Sociedad, Capítulo IV, Concepto							
Sociedad, Capítulo V, Concepto							
TOTAL INDEMNIZACIONES	1.0814		34.6894		35.7708		
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 32, Capítulo IV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo VIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo IX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo X, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XXXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XL, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XLI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XLII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XLIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XLIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XLV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XLVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XLVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XLVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo XLIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo L, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVI, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXVIII, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXIX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXX, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo LXXXXXXI, Concepto		</					